CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez este proceso de pertenencia, informándole que fue subsanada oportunamente y se haya pendiente de su admisión. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo (Valle), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	76-622-40-03-001-2023-00086-00
Proceso:	Pertenencia Menor Cuantía
Demandante:	Maritza Aguado de Escarria
Demandados:	Herney Domínguez García Beatriz Posso Aguado Francisco Heladio Posso García Delio Rodríguez Arias Nicolás Rodríguez García Alberto Sánchez Cano Jhuliana García Herrera Rosalba Sánchez Marulanda Hermila Rodríguez Rodríguez Lucila Rodríguez Rodríguez María Nelcy Rodríguez Rodríguez Luis Enrique Rodríguez Rodríguez Natividad Rodríguez Rodríguez
Auto:	919

Revisada la demanda y el escrito de subsanación allegado por la parte actora, se observa que se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 375 del C.G.P, y ende, se dispondrá su admisión y dado que la cuantía del proceso es de menor, se le dará el trámite previsto en el artículo 368 y s.s.

De otro ángulo, dado que la parte actora solicitó al Despacho que a través de uno de los servidores judiciales se efectuara la notificación de los demandados Herney Domínguez García, Beatriz Posso Aguado y Francisco Heladio Posso García, aduciendo que si bien conoce sus residencias en el corregimiento de Higueroncito, dicho sector carece de nomenclatura, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el par. 1 del artículo 291 del CGP, accederá a ello.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR el proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por la señora Maritza Aguado de Escarria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.872, en contra de los señores Herney Domínguez García,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.551.427, Beatriz Posso Aguado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.870.031, Francisco Heladio Posso García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.735.041, Delio Rodríguez Arias, de quien se desconoce su número de identificación, Nicolás Rodríguez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.627.275, Alberto Sánchez Cano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.357.609, Jhuliana García Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.877.609, Rosalba Sánchez Marulanda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.201540, Hermila Rodríguez Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.730.048, Lucila Rodríguez Rodríguez, de quien se desconoce su número de identificación, María Nelcy Rodríguez Rodríguez, de quien se desconoce su número de identificación, Luis Enrique Rodríguez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.735.098, Natividad Rodríguez Rodríguez, de quien se desconoce su número de identificación, y las Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio de menor extensión, de dimensión 11.734,38 m^2 que hace parte del inmueble rural de mayor extensión conocido como Tierra Blanca, ubicado en el corregimiento Higueroncito, jurisdicción del municipio de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-8423 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: DÉSELE al proceso el trámite de un proceso verbal, regulado por los artículos 368 a 373, y 375 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a los demandados, de la demanda y del auto admisorio, por el término de veinte (20) días, dentro del cual podrán contestar la demanda y formular las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a los demandados Herney Domínguez García, Beatriz Posso Aguado y Francisco Heladio Posso García, por conducto del citador del Despacho.

QUINTO: PROGRAMAR para el día miércoles diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las 8:30 a.m. la realización de la diligencia de notificación a los demandados Herney Domínguez García, Beatriz Posso Aguado y Francisco Heladio Posso García, por tanto, el apoderado deberá previamente acreditar el pago del arancel judicial por valor de $12.225 por cada notificación personal (conc. art. 2-2-b Acuerdo PCSJA21-11830) y facilitar el transporte del citador.

SEXTO: ORDÉNASE el emplazamiento de los demandados Delio Rodríguez Arias, Nicolás Rodríguez García, Alberto Sánchez Cano, Jhuliana García Herrera, Rosalba Sánchez Marulanda, Hermila Rodríguez Rodríguez, Lucila Rodríguez Rodríguez, María Nelcy Rodríguez Rodríguez, Luis Enrique Rodríguez Rodríguez y Natividad Rodríguez Rodríguez; de conformidad con lo establecido en los artículos 293 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información de dicho Registro, hagan valer su derecho, so pena de designárseles Curador Ad Litem que los represente. Procédase por secretaría.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, para que dentro de los 10 días siguientes a su comunicación, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias. Ofíciese anexando copia del certificado de tradición y certificado especial expedido por el registrador.

OCTAVO: ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-8423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle del Cauca. Por secretaría, líbrese el oficio de rigor.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el artículo 375-7 del C.G.P., en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá tener una dimensión mínima de un metro cuadrado y emplear letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho y contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
b) El nombre del demandante.
c) El nombre del demandado.
d) El número de radicación del proceso.
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
g) La identificación del predio.

Cumplido ello, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

DÉCIMO: Acreditado lo dispuesto en los numerales noveno y décimo, PROCÉDASE a la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y al emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien materia de litis, para que en el término de un mes, comparezcan a hacer valer sus derechos. (Conc. arts. 108 CGP y 10 L.2213/2022). Procédase por secretaría.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **10 DE MAYO DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ce6b6d897652f13a880bbea8b6b473a12affd7941db795fa27e2e2f857acbb**
Documento generado en 09/05/2023 05:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica